



Juzgado Segundo Civil del Circuito
Armenia

Armenia Quindío, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo Hipotecario de Mayor Cuantía
Demandantes:	Joan Liliana Giraldo Rivera C.C. 1.030.534.268, en calidad de cesionaria del Patrimonio Autónomo FC Crear País Nit. 830.053.994-4, cesionario a su vez del Banco Cafetero Nit. 600.348.868
Demandados:	Mario Guillermo Llerena Villa C.C. 3.826.721 Piedad Lucía del Socorro Vásquez Bedoya C.C. 43.096.024
Radicado:	630013103004-1999-00070-00
Asunto:	Pone en conocimiento

1. Se pone en conocimiento de la parte interesada la nota devolutiva remitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Q., bajo las precisiones de, no haberse procedido al levantamiento de la medida de embargo, al ser ello consecuencia de un remate; por tanto, de levantarse sin el registro del remate, se podría disponer del bien sin la advertencia de la medida; aunado a no haberse cancelado los derechos de registro (archivo 12).

En este sentido, una vez la parte solicite la expedición nuevamente del oficio a la Autoridad en Registro, deberá procederse de conformidad a través del Centro de Servicios, a fin que, de forma concomitante se surtan los trámites de inscripción del remate, con la documentación que cuente la parte al respecto, y el levantamiento de las anotaciones aquí ordenadas.

De requerir algún documento adicional, deberá señalarlo, para de ser procedente, efectuarse su remisión.

2. Remítase copia de esta providencia y del archivo 13, a la parte interesada, al correo joan.gcontador@gmail.com

NOTIFÍQUESE,

IVONN ALEXANDRA GARCÍA BELTRÁN
Juez

S.V.
1999-00070-00



Juzgado Segundo Civil del Circuito
Armenia

ESTADO No. 069

Hoy, 18/05/2021, notifico personalmente a las partes la providencia anterior por estado

MAGDA MILENA CÁRDENAS ZULETA
Secretaria

Firmado Por:

IVONN ALEXANDRA GARCIA BELTRAN

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ad49fc9ecf70ed0b5332825b5ddc0fe4d39d0c3633002b63fc6c665d1b80dcca

Documento generado en 14/05/2021 12:01:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>